

ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2021-MPHCO/O

Huánuco, 27 de agosto 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2021; el Dictamen N° 05-2021-MPHCO/CALPSG, de fecha 23 de agosto de 2021, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 485-2021-MPHCO-GAJ, del 02 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 152-2021-MPHCO/PPM, del 21 de julio de 2021, de la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° - Numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley". Asimismo, el numeral 23) indica "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes".

Que, del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con D.S. N° 011-2019-JUS, en su Artículo 13° señala Legitimidad para obrar activa, por el cual en el segundo párrafo se establece que; "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante, Acuerdo de Concejo N° 92-2020-MPHCO/O, de fecha 25/08/2020, por unanimidad los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo ACUERDAN: ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, represente en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, y bajo responsabilidad inicie e impulse las acciones legales, a efecto de solicitar ante el órgano Jurisdiccional la Nulidad de las Resoluciones N° 182 y 2164-2017-MPHCO-A, de fecha 16 de febrero y 07 de noviembre del 2017, respectivamente; ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo; ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo al Gerente Municipal, al Procurador Público de la Municipalidad; al Gerente de Asesoría Jurídica y demás órganos internos de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, con Resolución Número 01, de fecha 24/05/2021, el 1° Juzgado Civil – Sede Anexo, observa que el Procurador Público ha omitido: a) Debe cumplir con adjuntar la resolución que autoriza para demandar y en la cual expresa los agravios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° segundo párrafo del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y; b) Debe cumplir con presentar el original y/o copias legalizadas o fedateadas de los medios probatorios y anexos que adjunta a su demanda (...) RESOLVIENDO: 1) Declarar INADMISIBLE la demanda presentada por HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA en su condición de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra FRANCISCA VARA PALACIOS. 2) CONCÉDASE el plazo de TRES DIAS, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarse la misma y archivar el expediente (...).

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Que, con Informe N° 152-2021-MPHCO/PPM, de fecha 21/07/2021, el Procurador Público Municipal, hace conocimiento que; el Juez de la causa requiere que en el Acuerdo de Autorización se motive, expresando los agravios que causa a la Entidad Edil, la emisión de las resoluciones administrativas mencionadas y por la cual se requiere su nulidad; en ese sentido, devuelve los actuados a fin de ser ampliado en el extremo precisado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 485-2021-MPHCO-GAJ, del 02 de agosto de 2021, opina que, se debe ampliar el Acuerdo de Concejo N° 92-2020-MPHCO/O, de fecha 25/08/2020, en el cual se debe precisar los agravios que causa a esta Entidad Edil la emisión de las resoluciones antes indicadas, tal como lo señala en su informe legal.

Que, Dictamen N° 05-2021-MPHCO/CALPSG, de fecha 23 de agosto de 2021, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, recomienda al pleno del concejo ampliar el Acuerdo de Concejo N° 92-2020-MPHCO/O, de fecha 25/08/2020, señalando los agravios conforme se precisa en el Informe Legal N° 485-2021-MPHCO-GAJ, del 02 de agosto de 2021.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el ACUERDO DE CONCEJO N° 92-2020-MPHCO/O, de fecha 25/08/2020, en el siguiente extremo:

“Artículo 1°.- AUTORIZAR al Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, represente en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, y bajo responsabilidad inicio e impulse las acciones legales, a efecto de solicitar ante el órgano Jurisdiccional la Nulidad de las Resoluciones N° 182 y 2164-2017-MPHCO-A, de fecha 16 de febrero y 07 de noviembre del 2017, respectivamente; teniendo en cuenta que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala las funciones de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, consignando la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riegos naturales; en ese contexto normativo, la Resolución N° 182-2017-A, de fecha 16/02/2017, resuelve en su Artículo primero ADJUDICAR Y EXPEDIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE DOÑA FRANCISCA VARA PALACIOS, del lote de terreno N° 3, ubicada en la Manzana “Q”, del AA.HH. “Coronel Leoncio Prado Gutiérrez”, Comité N° 3, Norberto Haro – Las Moras del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, autorizando la inscripción del Título de Propiedad otorgado ante la Oficina de Registros Públicos SUNARP-HUÁNUCO, Notificada a la administrada el 20 de Febrero del 2017; asimismo, atendiendo a la misma solicitud de la misma administrada, se emitió la Resolución Gerencial N° 2164-2017-MPHCO-GDLOT, de fecha 07/11/2017, donde resuelve en el primer artículo, DECLARAR IMPROCEDENTE, LA ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN a la administrada FRANCISCA VARA PALACIOS, del lote de terreno N° 3, ubicada en la Manzana “Q”, del AA.HH. “Coronel Leoncio Prado Gutiérrez”, Comité N° 3, Norberto Haro – Las Moras del distrito; provincia y departamento de Huánuco; por cuanto, el Informe N° 1539-2017-MPHCO-GDLOT/SGGRD, de fecha 07/09/2017, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres; determina NIVEL DE RIESGO ALTO, infringiendo el segundo Artículo de la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-HCO/ATDR-AH; generando un doble procedimiento administrativo, sobre una misma administrada y una misma petición; los mismos que han producido efectos jurídicos; no obstante, se advierte que; la Adjudicación y Titulación, del inmueble ubicado en el lote de terreno N° 3, ubicada en la Manzana “Q”, del AA.HH. “Coronel Leoncio Prado Gutiérrez”, Comité N° 3, Norberto Haro – Las Moras del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; se encuentra ubicado en la faja marginal, en una distancia

de 38.63 metros de la quebrada más próxima, infringiendo el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, que determina “Delimitar los cauces o lecho de huaycos ubicados en las zonas aledañas o circundantes a la ciudad de Huánuco y Ambo en un ancho mínimo de 50.00 metros lineales, determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce o lecho del huayco, por considerarse cauces en reciente formación”; actualizado y complementado con la Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 17/07/2018; considerado como bienes de dominio público hidráulico, de acuerdo a la normativa vigente y por tanto zona área de carácter inalienable e imprescriptible; que determina la intangibilidad de su ocupación para fines de vivienda y/u otros usos, conforme lo prohíbe el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPHCO; por lo tanto, siendo la Municipalidad Provincial de Huánuco, promotor del desarrollo local y promover el ordenamiento del espacio físico en competencia del gobierno local de realizar el ordenamiento cuando se advierta este caso de hechos que atenta el Medio Ambiente; y, teniendo en consideración el Artículo 4°, de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre (SINAGERD), sobre el Principio Protector, que señala, La persona Humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir”; es imposible física y jurídicamente la Adjudicación y Titulación, del bien inmueble ubicado en el lote de terreno N° 3, ubicada en la Manzana “Q” del AA.HH. “Coronel Leoncio Prado Gutiérrez”, Comité N° 3, Norberto Haro – Las Moras – Huánuco, por constituir un agravio de bienes de dominio público hidráulico, conforme lo precisado”.

ARTICULO 2°.- ARTICULO 2°.- DÉJESE, subsistente los demás artículos que contiene el Acuerdo de Concejo N° 92-2020-MPHCO/O, de fecha 25 de agosto de 2021

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCC
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se
encuentra signada con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por
lo que cumpla con notificar a su persona para su
conocimiento y fines
Huánuco, ... **18 OCT 2021**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR WARA BERNOSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL